



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Capitanía general de este distrito me comunica lo siguiente:

«El Sr. Brigadier Villalon, en telegrama de las cuatro y 40 minutos de esta madrugada, dice desde Uldecona lo siguiente:

«A las cinco de la tarde en la masía Mulet, á una legua de esta villa, ha sido sitiada y batida completamente la faccion Sanz, de 60 hombres, por el Comandante Romero con dos compañías del Infante, cogiéndoles 52 prisioneros entre sanos y heridos con todas sus armas y municiones. Por nuestra parte, heridos un cabo y dos soldados y el Secretario del Ayuntamiento de Friginalls, que servia de guia, y contusos un Capitan, un Teniente, dos sargentos y cuatro soldados. El cabecilla Sanz huyó herido de bayoneta. Al anochecer tambien ha sido batida por un Oficial y 40 carabineros la faccion Cucala en las afueras de Alcalá, cogiéndoles dos prisioneros y armas. Por nuestra parte un carabinero herido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 25 Setiembre de 1872.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud del registro, puesto que la prioridad en la pre-



sentacion de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que sea antes del trámite del reconocimiento y demarcacion; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro de la nota en que se expresa el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administracion á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.^a Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.^a La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 dias hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

3.^a Si trascurridos los 10 dias hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.^a Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expediente correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.

Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 22 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Abierta la sesion á las once y media por el señor Vicepresidente, y leida el acta de la anterior extraordinaria correspondiente al 7 de Febrero, fué aprobada.

Dióse cuenta de haber escusado su falta de asistencia los Sres. Ucelay, Grassa, Martinez y Ballarin, quedando enterada la Diputacion.

El Sr. García Gil preguntó á la Comision Provincial si los Alcaldes cumplan lo dispuesto en el art. 21 de la ley electoral, remitiendo copia del libro de censo, indicando que convendria recordarles era obligacion, sin perjuicio de apremiarles si no daban cumplimiento.

El Sr. Ortubia, á nombre de la Comision, dijo que se publicaria una circular recordatoria.

Pasándose á la orden del dia y a la discusion de los asuntos origen de la convocatoria, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion pública relativo al nombramiento de dos Vocales de la Junta provincial de Instruccion primaria, en que se proponia para una de dichas plazas en primer lugar á D. Eugenio Montero, Inspector provincial del ramo; en segundo á D. Tiburcio Larripa y en tercero á D. Francisco Moncasi, siendo la terna, para la otra vacante, com-

puesta de los Sres. D. Matías Galbe, D. Clemente Ibarra y D. German Royo y Moliner.

Abierta discusión, el Sr. Marton dijo que observaba que en una de las ternas se había incluido al Inspector de primera enseñanza, y no creyendo conveniente su intervención en la Junta provincial, como Vocal de la misma, por las razones que en la sesión en que se debatió el mismo asunto había expuesto y daba por reproducidas, deseaba constase su opinión contraria.

Contestando el Sr. Isabal, dió también por reproducidos los razonamientos que en otra sesión alegó en apoyo de su nombramiento, recordando únicamente que no había incompatibilidad alguna entre el cargo de Inspector y Vocal de la Junta provincial, y formando parte de la misma se abreviaría la tramitación de muchos asuntos oyendo su parecer en vez de reclamarlo por escrito, no siendo de temer que ejerciese presión sobre la Junta cuando esta se hallaba compuesta de nueve individuos.

Sin más discusión se procedió á los nombramientos mediante votación por papeletas, que dió el resultado siguiente: D. Manuel Montero, 15 votos; D. Matías Galbe y Olivan, 12; D. Tibiricio Larripa, 10; D. Clemente Ibarra, 7; papeletas en blanco, 1.

En consecuencia, el Sr. Vicepresidente declaró elegidos para las mencionadas vacantes á D. Manuel Montero y D. Matías Galbe y Olivan.

Seguidamente se dió lectura al dictámen de la Comisión de Instrucción pública relativo á la continuación de los estudios planteados por la Diputación en la Universidad, en que proponía respecto de la Facultad de Medicina su continuación en la misma forma que en el año anterior, si se obtiene para ello la concesión necesaria por medio de las gestiones que la Comisión considere convenientes, y en otro caso como enseñanza libre; y respecto de los demás estudios ampliados, que continúen en igual forma que en el año anterior, sin perjuicio de alguna modificación ó reforma que á juicio de la Comisión pueda ser necesaria ó conveniente.

Abierto debate, el Sr. Lasierra preguntó si en el año próximo se aumentaría el gravámen que ocasionaba á la provincia el sostenimiento de la Facultad de Medicina, y contestó el Sr. García Gil que no había aumento alguno en los gastos, pues se proponía siguiesen los estudios en la misma forma que en el año actual.

El Sr. Isabal dijo que interesado también el Ayuntamiento de Zaragoza en la continuación de esa enseñanza, á cuyo sostenimiento venía contribuyendo por mitad, convendría se asociase á la

Diputación para todas las gestiones que deban practicarse.

El Sr. Ortubia, encontrando conforme el dictámen y la indicación del Sr. Isabal, propuso la concesión de amplias facultades á la Comisión de Instrucción pública para todas las gestiones necesarias, debiéndose aprovechar la oportunidad de hallarse en Madrid una comisión del Ayuntamiento, á que podría unirse otra de la Diputación.

Observó el Sr. Gimenez que no era posible obrar con tanta premura, pues la marcha normal del asunto exigía que una vez aprobado el dictámen se comunicase el acuerdo al Ayuntamiento, invitándole á nombrar una comisión que conferenciase con la provincial de Instrucción pública.

El Sr. Marton dijo que todas las dificultades se salvaban autorizando á esta Comisión para entenderse con la del Ayuntamiento y para cuanto fuera necesario á conseguir lo que se deseaba.

Acto continuo fué aprobado el dictámen por unanimidad, otorgándose á la Comisión de Instrucción pública amplias facultades para llevar á efecto lo propuesto y acordado por los medios que más convenientes considere.

Dióse cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Calatayud relativo á la supresión de una escuela de niños, vacante por defunción del que la desempeñaba, y del dictámen de la Comisión de Instrucción pública oponiéndose al acuerdo del Ayuntamiento, como contrario á la ley vigente, toda vez que teniendo dicha ciudad una población de 12.306 habitantes, según el censo oficial, á la que corresponden siete escuelas completas, solo existían en la actualidad cinco de esta clase, incluyendo la que trataba de suprimirse.

No habiendo quien usara la palabra en pró ni en contra del dictámen, fué aprobado por mayoría en votación ordinaria, y por tanto desaprobado el acuerdo del precitado Ayuntamiento.

A continuación se leyó el dictámen de la Comisión de Hacienda relativo á la determinación del período de ampliación del presupuesto provincial.

El Sr. Delgado pronunció algunas palabras en apoyo del mismo, sosteniendo que debía insistirse en el acuerdo declarando cerrado el ejercicio del presupuesto en 30 de Setiembre y rechazar la calificación de desobediente impuesta á la Diputación en la Real orden comunicada por la Dirección general de Administración local.

El Sr. Gimenez, como individuo también de la Comisión, amplió lo expuesto por el Sr. Delgado, reseñando los antecedentes del asunto, y manifestó después que la cuestión consistía en saber si

estaba ó no bien cerrado el presupuesto en 30 de Setiembre. Adujo varias razones para demostrar la afirmativa y las facultades de la Corporacion provincial para fijar el periodo de ampliacion como lo habia hecho; y considerando además interesada la dignidad de la Diputacion en sostener su acuerdo, opinó que debia insistirse en él, representando respetuosa pero enérgicamente al Gobierno y alzándose para ante el Consejo de Estado si sus razones no eran atendidas.

Sin mas discusion, y, considerando que la Real orden de 4 de Octubre se publicó en la *Gaceta* de 18 del propio mes, dando con esta tardanza lugar á que se tomase el acuerdo de 7 del mismo, de conformidad con lo que la ley y el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 previenen respecto al cierre de las cuentas: Considerando que en el caso de que se halle en vigor esa legislacion lo resuelto es perfectamente legal, y en el contrario tambien por ser de los asuntos comprendidos en el art. 46 de la ley provincial: Considerando que en el art. 125 de la municipal, si bien señala la duracion del año económico, nada dispone acerca de la que deba tener el ejercicio de cada presupuesto, por lo que si aquel ha de ser necesariamente de 12 meses, el otro puede no tener sino 15 para las provincias en vez de los 18 que segun la ley de Contabilidad del Tesoro forman el presupuesto general: Considerando que acerca de esta materia no puede tenerse por derogada en todas sus partes la citada ley de 20 de Setiembre, que como formularia debe cumplirse mientras no se dicten nuevas disposiciones, salvo en lo que sea contraria á las vigentes: Considerando que acerca de la referida Real orden de 4 de Octubre no fué oido el Consejo de Estado en pleno, como previene el núm. 1.º del art. 145 de la ley orgánica de ese alto Cuerpo, no obstante ser una verdadera instruccion general para el cumplimiento de una ley: y finalmente, considerando que ningun perjuicio es posible que resulte para la administracion, aunque sea diferente el periodo de ampliacion de los presupuestos provinciales y el de los del Estado, pues no habiendo ocurrido tales dificultades mientras estuvieron enlazados por medio de los recargos en contribuciones, hoy que son perfectamente independientes los ingresos de unos y otro no cabe que eso suceda; la Diputacion, de conformidad con el dictámen, acordó por unanimidad: 1.º, no haber lugar á modificar lo hecho en virtud de la resolucion de 7 de Octubre último dictada por la Comision permanente; y 2.º, que mientras no se dicten disposiciones superiores completamente legales que de otro modo lo prescriban, se cierren las operaciones de los pre-

supuestos en 30 de Setiembre de cada año de conformidad con las vigentes.

Inmediatamente el Sr. Vicepresidente manifestó que quedaban resueltos todos los asuntos objeto de la convocatoria extraordinaria; y despues de disponer la Diputacion que los acuerdos adoptados se ejecuten desde luego, se levantó la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 17 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion de la Comision de festejos para las próximas fiestas del Pilar solicitando se suscriba la Diputacion para dicho objeto, y la Provincial acordó se remita á la de Hacienda para que emita dictámen.

Zaragoza.—La Comision acordó convocar nuevamente á la Diputacion para el 26 del actual para resolver el expediente relativo al planteamiento de la Facultad de Farmacia.

Sabiñan, Agon, Alfajarin y Luesia.—Los Ayuntamientos de dichos pueblos solicitan próroga para el pago de lo que adeudan á fondos provinciales, y la Comision acordó desestimar dicha reclamacion.

Zaragoza.—D. Mariano Cerezo, á quien es deudor el Hospital de Nuestra Señora de Gracia por 15.312 pesetas 34 cénts., solicita que para el caso de que haga proposicion al arrendamiento de la Plaza de Toros, se le admita su crédito por fianza prévia ó provisional, y la Comision acordó acceder á lo solicitado por el interesado.

Perdiguera.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y vecinos de dicho pueblo sobre arriendo de la carniceria, la Comision acordó se mande al Ayuntamiento forme el expediente que se le ordenó dentro del término de seis dias.

Aguarín y Codos.—D. Basilio Balduque, vecino de Aguarón, reclama contra el reparto municipal de Codos, y la Comision acordó desestimar esta solicitud.

San Mateo de Gállego.—El Alcalde traslada un oficio del Médico titular de Beneficencia haciendo dimision de su cargo, y la Comision acordó declarar vacante la titular de dicho pueblo.

Monzalbarba.—Varios vecinos de este pueblo reclaman contra la base de un repartimiento y contra la constitucion de la Junta repartidora, y la Comision acordó declarar estemporánea la reclamacion de dichos interesados, previniendo á los mismos que esperen el resultado del repartimiento.

Zaragoza.—La Comision acordó conceder ocho dias de licencia á Sebastian Bastero, ordenanza de las oficinas de la Diputacion provincial.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden á esta Presidencia con fecha 14 del actual lo que sigue:

«He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las quejas recientemente producidas por los ramos de Guerra y Hacienda respecto á la apatía de los Juzgados municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar á los agentes de la recaudacion de contribuciones, apatía que dificultando las cobranzas coadyuva á fomentar la triste necesidad de acudir al auxilio de la fuerza pública para llevar á cabo tales operaciones. Y enterado S. M. ha tenido á bien disponer que excite V. I. enérgicamente el celo de los Jueces municipales correspondientes al distrito de esa Audiencia, á fin de que no olviden los deberes que les imponen la ley de 19 de Julio de 69 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, ley é intruccion que, acordes con la Constitucion del Estado, han armonizado el respeto debido á la inviolabilidad del domicilio y á las garantías que protegen los bienes de los ciudadanos con espedicion en el percibo de las contribuciones y de los descubiertos que puedan resultar contra los que manejan fondos públicos; siendo además la voluntad del Rey (Q. D. G.) que teniendo V. I. presente la repeticion con que ha sido preciso en varias ocasiones insistir sobre el asunto que motiva esta circular, cuide constantemente de velar con la más viva solitud á fin de que no se reproduzcan nuevas quejas acerca de punto tan capital en el orden administrativo de la Nacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto que la Real orden que precede se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces municipales

de la provincia, con la esperanza de que dichos funcionarios, tomando por única norma de su conducta el exacto y puntual cumplimiento de sus deberes, prestarán á los agentes de la Administracion en la recaudacion de contribuciones todo el auxilio que las leyes exigen, sin incurrir en faltas de apatía ni de otro género, que serian pronta y enérgicamente reprimidas, con arreglo á su naturaleza é importancia.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1872.—Pablo M. Sagasta.

D. Francisco Cemeli, agente investigador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo se instruye expediente de investigacion sobre revindicacion al Estado de siete casas, situadas en esta ciudad, y que á continuacion se expresan, y en su consecuencia se publica el presente edicto para que los que se consideren con derecho á las mismas lo deduzcan en el término de treinta dias, contados desde su primera insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo presentar las reclamaciones documentadas dentro de dicho término en esta oficina, calle de Boggiero, número 60, principal; pues pasado dicho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1872.—Francisco Cemeli.

Casas que se citan.

- Una casa, calle de Boggiero, núm. 49 moderno.
- Otra en la misma calle, núm. 51 id.
- Otra en la calle de Flandro, núm. 5 id.
- Otra en la misma calle, núm. 7 id.
- Otra en la calle de Enmedio, núm. 58 id.
- Otra en la calle del Refugio, núm. 8 id.
- Otra en la plaza del Portillo, núm. 11 id.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, donde podrán dirigir sus reclamaciones los que se erean con derecho á ello.

Ruesca 24 de Setiembre de 1872.—P. O., Eugenio Leon, Secretario.

La fragua y herrador del lugar de Gallocanta se halla vacante desde el día 29 de Setiembre por dimision ó destitucion; su dotacion consiste en 14 cahices de centeno por aguzar, y medio real por libra de hierro. Las herraduras de mayor á 12 cuartos y las de menor á nueve cuartos, todo pagado para San Miguel de Setiembre; cuya plaza se proveerá el 4 de Octubre próximo.

Gallocanta 28 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Higinio Visiedo.—Por orden de los individuos de la Junta, Francisco Monterde, Secretario.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, para el corriente año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Boquiñeni 29 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Emperador.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, los que deseen optar á dicha plaza presentarán ante este Juzgado las solicitudes en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, no teniendo por dicho cargo más que los honorarios que sus derechos devenguen.

Villamayor á 27 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Juan Alcrudo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Santiago Ripol, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa contra el mismo sobre falsedad; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al conocido por el Trallero, natural de San-

ta Cruz de Noguerras, vecino de Torrecilla del Rebollar, que viste de calzon corto, de estatura algo alta, corpulento y tiene la vista algun tanto atravesada, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre delito contra la forma de gobierno; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

Calatayud.

D. Pablo Rerverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo por término de nueve días á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que dentro de dicho término comparezca en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre valversacion de caudales; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Rerverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Sós.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sós.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la noche del veintidos de Junio último robaron un cordero á José Mayayo Estremad, vecino de Lobera, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas de los cuatro hombres desconocidos.

Vestian pantalon y alpargatas, gabanes largos, una gorra con visera, otro pañuelo, otro sombrero y otra boina en la cabeza; todos con barba larga; el uno era colorado y de alta estatura, y los tres restantes morenos y más bajos.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y em-

plazo á Miguel Villagrasa, natural y vecino de la villa de Fabara, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida contra Ildefonso y José Ros sobre incendio de un prado propio de Domingo Martell; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Miguel Biesa.

Pina.

D. Cipriano Ferrer y Lagrava, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á José Vidal, vecino de Quinto, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre homicidio y voces subversivas contra la forma de gobierno; pues en hacerlo así se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—Por su mandado, José Guinaldo.

D. Cipriano Ferrer y Lagrava, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Francisco Bordetas y Abos, vecino de Farlete, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Mariano Sanchez y Berges, del mismo domicilio; pues en hacerlo así se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que es consiguiente. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Pina á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—Por su mandado, Juan Guinaldo.

Belchite.

D. Antonio Font y Capell, Juez municipal de esta villa de Belchite, ejerciente jurisdicción por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por ter-

cer edicto y pregon á Joaquin Gaste y Beltran (a) Cordero, natural de Monforte, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito de atentado contra la autoridad; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Font.—D. S. O., Gregorio Naval.

D. Antonio Font y Capell, Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciente jurisdicción de la misma y su partido por no haber tomado posesion de su cargo el Sr. Juez de primera instancia electo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Tomás Olivan y Aina, vecino de Aguilon, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atentado contra la autoridad y sus agentes; si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Font.—D. S. O., Gregorio Naval.

Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Pellegrero, vecino de Báguena, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á D. Miguel Pescador; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calamocha á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Alvarez Cid.—D. S. O., Mariano Lop Rubio.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al Sr. Baron de Purroy, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias que se le señalan por este tercer edicto, á contar de la fecha que se publique en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre rebelion; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, perándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. José Fardier (catalan), para que en el término de nueve dias que se le señalan por este primer edicto, á contar desde la fecha que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesion á Gregorio Armillas, natural de Cosuenda; que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia, perándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

ANUNCIOS.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, agente de negocios, calle de D. Jaime I, núm. 46, en Zaragoza, se encarga de hacerlos mediante una pequeña comision, abonando á los compradores de fincas vendidas desde Octubre de 1868 lo que les corresponda por el beneficio de los bonos del Tesoro en que se hacen estos pagos. (1s—3)

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 8 de Octubre de 1872.

Constará de 12.000 billetes al precio de 250 pe-

setas, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 2.250.000 pesetas en 715 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1. de	500.000
1. de	250.000
1. de	125.000
1. de	50.000
1. de	25.000
60. de 5.000.	300.000
536. de 1.500.	804.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.	148.500
9 id. de 1.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.	13.500
2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.	16.000
2 id. de 5.000 id. para id. id. al premiado con 250.000.	10.000
2 id. de 4.000 id. para id. id. al premiado con 125.000.	8.000
715	2.250.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.—El Director general.

IMPRENTA PROVINCIAL.